

RESOLUCIÓN

N° de Solicitud:
UAIP-092019

ALCALDIA MUNICIPAL DE TAMANIQUE: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En el municipio de Tamanique, a las Trece horas con Cuarentaicinco minutos, del día Martes Trece de Agosto del dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Se ha recibido solicitud de información [REDACTED], mayor de edad, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; quien actúa en su calidad de persona natural; en el cual ha interpuesto una Solicitud de Acceso a la Información Pública, vía presencial, a las Trece horas con Cinco minutos, del día Treinta de Julio del dos mil diecinueve.

Solicitando la información siguiente:

Croquis o Plano que reflejen las medidas y linderos de los Lotes, Parcelas o áreas de los inmuebles número 1, 2, 3, 4,5, 6, 7, de la fuerzaza la cruz de esta población. De Tamanique que se refleje el área cuadrada de cada lote. Croquis de lote n°1 Block 1 del barrio el calvario.

- Mediante auto en el Centro de Computo urbano del Municipio de Tamanique Departamento de la Libertad, a las Trece horas con Cinco minutos del día viernes Treinta de julio del dos mil diecinueve., la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes

obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

a) FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Croquis o Plano que reflejen las medidas y linderos de los Lotes, Parcelas o áreas de los inmuebles número 1, 2, 3, 4,5, 6, 7, de la fuerza la cruz de esta población. De Tamanique que se refleje el área cuadrada de cada lote. Croquis de lote n°1 Block 1 del barrio el calvario.

Ante tal requerimiento el Departamento de la Unidad de Desarrollo Urbano y Territorial en fecha 31 de Julio de 2019 remite la respuesta siguiente: A efecto de dar respuesta a lo solicitado Hago las hago las siguientes consideraciones: La información requerida es de carácter catastral y no es de la competencia de la unidad de desarrollo urbano y ordenamiento territorial. El catastro fiscal tiene los contratos de arrendamiento con los croquis autorizados de las parcelas. Esta Información no está actualizada y la única institución que puede brindar las características físicas de las parcelas en mención es el Catastro Nacional, para que el CNR de una ubicación catastral con sus características Registrales y catastrales de la propiedad mencionada con dirección número 1, Bloque 1 del barrio el calvario, deberá presentar escritura de propiedad.

Ante tal respuesta bridad por parte de la Unidad de Desarrollo Urbano y Territorial. La Oficial de Acceso de Información en actuó en búsqueda y Recabacion de la Información solicitando a la Unidad del Departamento de catastro Tributario con Memorándum de fecha 31 de Julio de 2019 solicitando acceso a:

Croquis o Plano que reflejen las medidas y linderos de los Lotes, Parcelas o áreas de los inmuebles número 1, 2, 3, 4,5, 6, 7, de la fuerza la cruz de esta población. De Tamanique que se refleje el área cuadrada de cada lote. Croquis de lote n°1 Block 1 del barrio el calvario.

A lo cual dicha unidad respondió a si sirva la presente en cumplimiento al memorándum, fecha 31 de Julio de 2019 y en referencia de UAIP- 092019, virtud de lo anterior esta unidad entrega en físico siete planos y un croquis en formatos de versión Pública reflejando información referente lo solicitado según archivos con los que cuenta esta unidad.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese A la solicitante la Información entregada por la Unidad del Departamento de Secretaria Municipal.
- c) Notificarle que de acuerdo a la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales del municipio de tamanique del departamento de La Libertad, de fecha 20 de Agosto de 2009,

art. 3 las copias poseen un costo de \$0.04 ctv. al volumen de la información entregar por el costo de reproducción es:

1 copia croquis = \$ 0.04 Dólares

7 copias de planos = \$0.28Dolares

Total a cancelar = \$ 0.32 centavos de Dólares

Anexar recibo de pago.

- d) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Notifíquese a la solicitante.
- f) Déjese a salvo el derecho de Apelación ante el Instituto de Acceso a La Información Pública.
- g) Archívese el expediente administrativo.



Silvia Beatriz Barrios de Zuleta

Oficial de Información

Alcaldía Municipal de Tamanique



3.20. P.M.

13.08.2019